



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-121-15**

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil quince.- Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, Informe de Auditoría de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil trece, de referencia **IN-030-004-10**, derivado de la revisión a la Evaluación de control interno y del cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal y del cálculo de las tasas por aprovechamiento forestal y de los procedimientos administrativos para el decomiso y subasta de recursos forestales y medios de transporte en las Delegaciones Municipales de Estelí, Distrito Las Segovia, por el período del uno de enero del año dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe que se examina señala que los objetivos específicos de la Auditoría fueron:

**a)** Evaluar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, Ley 462, “Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal”, Reglamento de la Ley No. 462 (Decreto Ejecutivo 73-2003), Resolución Administrativa No. 35-2004, Resolución Administrativa No. DE 81-2007, Resolución Administrativa No. 38-2003, Resolución Administrativa No. 29-2005, Acuerdo Ministeriales No. 01-2005 y Servicios Forestales” y No. 011-2008 y 31-2009, “De los precios de referencia para la aplicación del pago único por derecho de aprovechamiento del Recurso Forestal”



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-121-15

emitidas por el Ministerio Agropecuario Forestal (MAGFOR); y, **b)** Identificar a los empleados, funcionarios y ex funcionarios del Instituto Nacional Forestal, responsables de aplicar los procedimientos administrativos en la evaluación de control interno y del cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal y del cálculo de las tasas por aprovechamiento forestal y los procedimientos administrativos para el decomiso y subasta de recursos forestales y medios de transporte.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refiere los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **3)** El Informe concluye que el sistema de control interno presenta algunas debilidades, de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, por las cuales la Dirección Superior del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), debe orientar el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones para superar dichas debilidades, las que son a saber: a) Recursos Forestales Decomisados y no subastados; b) Expedientes de Subastas de la madera decomisada con documentos incompletos; y, c) Guías no retornadas oportunamente a la Delegación Municipal.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, Informe de Auditoría de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil trece, de referencia **IN-030-004-10**, derivado de la revisión a la Evaluación de control interno y del Cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal y del cálculo de las tasas por aprovechamiento forestal y de los procedimientos administrativos para el decomiso y subasta de recursos forestales y medios de transporte en las Delegaciones Municipales de Estelí, Distrito Las Segovia, por el periodo del uno de enero del año dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-121-15**

recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecinueve (919) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-